

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
TERCER PERÍODO

CARPETA Nº 673 DE 1991

DISTRIBUIDO Nº 1337 DE 1992

COMISION DE HACIENDA

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

ABRIL DE 1992

SOCIEDADES COMERCIALES

IMPUESTO A LA RENTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (IRIC) E IMPUESTO AL PATRIMONIO. MODIFICACIÓN

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1992

A S I S T E N C I A

Preside	: Señor Senador Sergio Abreu -ad hoc-
Miembros	: Señores Senadores Andrés Arocena, Danilo Astori, Carlos Cassina, Arturo Heber Fullgraff y Mario Soto Platero.
Secretaria	: Señora Raquel Suárez Coll.
Ayudante de Comisión	: Señor Alfredo O. Brena.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 20 minutos)

Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Empresas Contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio. Carpeta Nº 791/92. Rep. Nº 1329/92."

(Dialogados; no se oye)

Tenemos a estudio un proyecto sobre sociedades comerciales. Al respecto, se solicitó la opinión de la Dirección General Impositiva y de la Bolsa de Valores con información adicional requerida a instancias del señor senador Soto. Debemos hacer notar que hemos recibido un memorándum de la Dirección General Impositiva con algunas sugerencias y comentarios respecto al proyecto de ley, Asimismo, nos ha llegado una comunicación de la Cámara Nacional de Comercio en relación con las informaciones solicitadas también por el señor Senador Soto, respecto a las comisiones que perciben los Corredores de Bolsa por su actividad. Ella viene acompañada de un reglamento del funcionamiento de la Bolsa de Valores y de la Cámara Nacional de Comercio.

En consecuencia y a la luz del comparativo preparado por Secretaría, propongo pasar a considerar

las modificaciones sugeridas por la Dirección General Impositiva. Ella está de acuerdo con el proyecto de ley referido a las deudas contraidas o documentadas en debentures y obligaciones, aunque propone una modificación en la redacción que no altera la sustancia del proyecto de ley. Sí manifiesta algunas discrepancias con relación a los límites en la deducción de los intereses respecto a las rentas de industria y comercio. En ese sentido, sostiene la posición de evitar que se incurra en vías legislativas, a fin de reservar al Poder Ejecutivo o Administrador la posibilidad de manejarse con un criterio un poco más discrecional. En virtud de ello, expresa lo siguiente: "Respecto a la modificación propuesta en relación al Impuesto al Patrimonio, parece necesario agregar el requisito de suscripción pública, ya que este mecanismo regulado por la Ley Nº 16.060, desalentará posibles maniobras elusivas. En relación al Impuesto a la Renta no parece adecuado fijar por ley la deducibilidad de intereses, ya que la actual legislación faculta al Poder Ejecutivo a establecer los límites de los mismos. Creemos conveniente mantener esa discrecionalidad para la reglamentación. Desde el punto de vista formal en lo que respecta a las modificaciones del Impuesto al Patrimonio, parece más conveniente agregar un inciso al artículo 13 del Título 14, y consecuentemente, referirse al mismo en el artículo 9º del mismo título." El Título 14 se refiere a los titulares de explotaciones agropecuarias, tal como se propone en el artículo aditivo.

SEÑOR SOTO.- A mi juicio, la Dirección General Impositiva nos habla del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio (IRIC) y del Patrimonio; luego, incluye disposiciones citadas en el Texto Ordenado 1991. Sin embargo, da la impresión de que las disposiciones citadas se refieren solamente al patrimonio, sin hacer mención al IRIC. Asimismo, cuando menciona que se reglamentará por parte del Poder Ejecutivo la deducción o no de intereses y el máximo, no se determina si se permiten en este momento, ni cuál es el tope.

Por lo tanto, considero que la Dirección General Impositiva no hace la aclaración solicitada. No es mi intención profundizar en el asunto ni a favor ni en contra, pero lo referente al Impuesto a la Renta de Industria y Comercio no ha sido, como ya dije, aclarado. ¿Los demás miembros de la Comisión lo entienden de esta manera?

SEÑOR PRESIDENTE.- A mi entender, de la respuesta brindada por la Dirección General Impositiva se desprende que cuando se refiere al Impuesto a la Renta, lo que se propone es introducir un inciso al artículo 13, ya que expresa: "Por este inciso, se establecería a nivel legal una disposición reglamentaria (recientemente derogada por el decreto de 16 de marzo de 1992), por lo cual no existe limitación para el cómputo de gastos por intereses, cuando los mismos son liquidados entre sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio."

SEÑOR SOTO.- Si se trata de disposiciones legales citadas, lo menos que nos podría aclarar es qué es lo que se admite.

SEÑOR ASTORI.- Como forma de justificar la actitud de la Dirección General Impositiva diría que no incluye disposiciones citatadas respecto al Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio, porque en las conclusiones señala que cree conveniente mantener la discrecionalidad de la Administración, en cuanto a la deducibilidad de intereses. Obviamente, se refiere a los intereses relativos a la documentación de deudas

en obligaciones . Por este motivo, entonces, solamente incluye las disposiciones citadas relativas al Impuesto al Patrimonio. Digo esto, simplemente, para explicar el por qué de ese procedimiento, pero otra cosa es lo que pensamos que debería hacerse.

SEÑOR SOTO.- Se nos ha contestado que:"Por este inciso, se establecería a nivel legal una disposición reglamentaria (recientemente derogada por el decreto de 16 de marzo de 1992)", o sea, que lo que se busca establecer a nivel legal no está vigente, y agrega:"por la cual no existe limitación para el cómputo de gasto por intereses, cuando los mismos son liquidados entre sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio". Todos sabemos muy bien que, muchas veces, esto se refiere al ahorro público, pero no a sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio, sino a inversionistas particulares. Por lo tanto, posiblemente los intereses no sean deducibles. Por ejemplo, si alguien emite obligaciones y las compra un particular, ¿esos intereses en este momento son deducibles?

SEÑOR PRESIDENTE.- Es lo que se intenta reglamentar.

SEÑOR ASTORI.- Creo que ese aspecto se aclara en las conclusiones cuando se expresa que la deducibilidad está admitida por la legislación vigente, sólo que esta misma legislación faculta al Poder Ejecutivo a establecer hasta dónde son deducibles.

SEÑOR SOTO.- Formulo la pregunta nuevamente:¿qué expresa hoy el Poder Ejecutivo acerca de ese aspecto? Eso es lo que debería respondernos este organismo.

SEÑOR ASTORI.- Sobre ese punto no tenemos respuesta pero, seguramente, la deducibilidad está limitada.

SEÑOR SOTO.- Considero que ese es el aspecto más importante y, sin embargo, no se nos contesta nada.

SEÑOR PRESIDENTE.- El decreto al que nos estamos refiriendo es el Nº 340/988 y, en particular, a su artículo 32. Este decreto al que la Dirección General Impositiva se refiere como disposición reglamentaria --que, al parecer, ha sido derogada por el decreto del 16 de marzo de 1992-- ya establecía la ausencia de limitación para el cómputo de gastos por intereses, cuando ellos liquidados entre sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.Esto lo expresa en el artículo 3º del proyecto de ley.

Continúa diciendo:"Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación para los intereses liquidados...". Es decir que lo que estaríamos llevando al rango de ley es lo que establecía una disposición reglamentaria que, según la opinión actual del Poder Ejecutivo, habría sido derogada por un decreto de fecha 16 de marzo de 1992.

SEÑOR SOTO.- Aquí no lo tenemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor senador.

No sabemos cuál ha sido el motivo de la mencionada derogación, pero ella parecería estar fundada en el hecho de que el Poder Ejecutivo tendría hoy la posibilidad de limitar, por su discrecionalidad, la deducibilidad de los intereses por parte, precisamente, de los sujetos pasivos incluidos en el inciso 3º. Al no estar hoy vigente el decreto, el Poder Ejecutivo, con la autorización general, estaría facultado para poder gobernar con cierta discrecionalidad el margen de deducibilidad de estas obligaciones. Realmente, no sabemos si lo que el Poder Ejecutivo derogó a través del decreto del mes de marzo fue la totalidad del decreto Nº 840, o alguno de sus artículos o incisos. Probablemente, no debe haber derogado todo el decreto, sino que debe haber dejado reservada al Poder Ejecutivo la limitación de la deducción en función de los criterios generales establecidos en el decreto, eliminando las excepciones fijadas por él. Seguramente, por éste y por otros motivos es que el Poder Ejecutivo es contrario a que por vía legislativa se pueda, de alguna forma, consolidar la no limitación en la deducción de los intereses, ya sea de los sujetos pasivos del Impuesto

15 x 10

a la Renta de Industria y Comercio --cuando el acreedor del préstamo deba computar dichos intereses como rentas comprendidas en el literal A) del artículo 2º del Título que se reglamenta--, como de los que abonen las casas bancarias y bancos y de los que provengan de obligaciones emitidas por suscripción.

Sé que esto es un poco confuso. Sucede que el Poder Ejecutivo es contrario a que eliminemos en el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio esta limitación y que por vía legislativa dejemos libre la posibilidad de que la deducción de los intereses se realice sin un tope establecido. En mi opinión, esta es la intención del Poder Ejecutivo. Pienso que a nosotros no nos afecta, porque más allá de que el Poder Ejecutivo pueda tener su idea al respecto, nosotros estamos tratando de consolidar, desde el punto de vista legislativo, por vía legal, lo que en algún momento estuvo consagrado por vía reglamentaria. Además, estamos incorporando la posibilidad de que no existan límites en la deducción de los intereses correspondientes a obligaciones.

SEÑOR SOTO.- Quisiera mencionar algunos hechos que son evidentes.

En 1988, el Poder Ejecutivo reglamentó qué tasas de interés se podían deducir y cuáles no, a los efectos de liquidar el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio. Parecería que lo hizo más restrictivo, precisamente, porque se derogó parte del artículo ya mencionado. De cualquier manera, el Poder Ejecutivo no nos manifiesta su opinión con respecto a esto. Lo único que la Dirección

5 x 10

General Impositiva sostiene es que lo que estaba establecido en el decreto, fue derogado; sin embargo, no nos brinda su opinión con respecto a cuál es la situación actual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Repito que el Poder Ejecutivo no es partidario de que, por vía legislativa, se elimine el tope en la deducción de los intereses.

SEÑOR SOTO.- El punto es el siguiente. Nosotros no preguntamos a la Dirección General Impositiva si era mejor reglamentar esto por ley o por decreto. Simplemente, manifestamos que se pensaba proceder de determinada manera, por lo que necesitábamos saber su opinión respecto de la deducibilidad de los intereses. Se nos contesta que se desea se realice la reglamentación, pero en realidad cabe preguntarse qué es lo que se hará a través de ella. Esto no se dice.

SEÑOR CASSINA.- Quisiera realizar una consulta. En mi opinión, aquí existen dos temas. Uno de ellos es la admisibilidad de la deducción de los intereses y otro es que el Poder Ejecutivo regule los límites. Si nosotros legisláramos en los términos propuestos por la Dirección General Impositiva ¿quedaría claro que, en todo caso, estaría admitida por la ley la deducibilidad de los intereses y que lo único que podría hacer el Poder Ejecutivo es fijar un tope? ¿O el Poder Ejecutivo estaría facultado inclusive para no hacer lugar la deducibilidad de los intereses? Es decir, ¿es tan discrecional su facultad? Esto es lo que a mi me preocupa.

SEÑOR ASTORI.- La única facultad que en esta materia tiene el Poder Ejecutivo es la de la eliminación. El tema de la deducibilidad o no de gastos por concepto

de intereses,u otros, es materia legislativa. Está claro que la Dirección General Impositiva --tal como lo señalaba el señor senador Soto-- no quiere, obviamente --y lo señala claramente en su informe--, que por vía legislativa se elimine la posibilidad de que el Poder Ejecutivo retenga, para su órbita, la posibilidad de establecer límites. Sin embargo, el mencionado organismo no nos brinda todos los elementos de juicio que deberíamos tener a los efectos de tomar una resolución. Lo que sí es evidente es que aconseja no hacerlo.

SEÑOR SOTO.- Por ley, se ha establecido qué se considera renta bruta y qué renta neta. Según el artículo 12, referido a la renta neta, "para establecer la renta se deducirán de la renta bruta los gastos necesarios para obtenerla y conservarla, debidamente documentados." Además, se dice que "se admitirá deducir de la renta bruta en cuanto corresponda al ejercicio económico...", mencionando una serie de cosas que no son gastos, por ejemplo, donaciones a entes públicos, que no es un gasto para obtener y conservar la renta, etcétera. Sin embargo, es evidente que los intereses constituyen un gasto necesario para obtener y conservar la renta. Ahora bien; cabe preguntarse cuándo entra el Poder Ejecutivo. En lo personal, he pensado que el Poder Ejecutivo procedería a establecer límites cuando considerara que hay un tope porque, más allá de eso, no sería necesario porque no tendrían que conservar la renta. Si se está pagando una tasa del 90% y vemos que existe un préstamo de 250%, es evidente que el Poder

Ejecutivo deberá reglamentar eso. Precisamente, fue eso lo que hizo en este caso. Sin embargo, están admitidos, porque se trata de un gasto necesario para obtener y conservar la renta.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo que tiene que ver con el IRIC según la Exposición de Motivos --y estamos haciendo referencia al inciso B) la cuestión planteado podría ser resuelta a través de la simple modificación del inciso 3º del artículo 32 del decreto Nº 840. Sin embargo, dicha solución presentaría dos inconvenientes. Uno de ellos es que crea un régimen de escasa estabilidad, ya que siempre quedaría reservado al Poder Ejecutivo y a la coyuntura/la posibilidad de realizar modificaciones.

Asimismo, deja pendiente --he aquí el fondo del tema que planteábamos-- la discusión general sobre el estado de incertidumbre reinante respecto de la procedencia o no de una restricción en la deducibilidad de los intereses impuesta por vía reglamentaria. Agrego que esta es una circunstancia que ha llevado a poner en tela de juicio la legalidad de esta restricción impuesta por el decreto 840/88. Es decir que, inclusive, está planteada la eventual ilegalidad de las disposiciones de este decreto. ¿Por qué razón? Es por medio de éste que se establecen los límites de la deducibilidad de los intereses. Por lo tanto, la intención de la ley es tratar de eliminar esta limitación y otorgarle rango legal de modo de evitar la eventual ilegalidad de la actual norma reglamentaria o decreto.

SEÑOR AROCENA.- Si bien recién ahora me estoy empapando de este tema que es sumamente interesante, debo señalar que la Dirección General Impositiva fija --los contadores que integran esta Comisión lo sabrán mejor que quien habla-- año a año el límite máximo de intereses aceptables para ser deducidos. Creo que el año pasado dicho límite fue fijado en un 138% y, en 1990 se situaba entre un 80% y 90%.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es así, porque el artículo 32 es el que establece los criterios.

SEÑOR ASTORI.- Ya no se trata de una resolución que se va tomando cada año, puesto que las tasas de interés varían. Varía la tasa del Banco de la República y también la de la plaza del prestamista cuando el préstamo proviene del exterior. Entonces, por ambas variaciones y por resolu-

ción de la Dirección General de Impositiva en aplicación de decretos, como el 840/88, es que a los efectos de la liquidación del ejercicio se adopta una resolución de esta naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Poder Ejecutivo no sólo establece los criterios, sino que también determina cuál es la tasa que no se podrá superar. Esto está establecido, como decíamos, en el primer inciso del artículo 32.

SEÑOR ASTORI.- El decreto fija el criterio y la resolución de la Dirección General Impositiva lo cuantifica.

SEÑOR SOTO.- También una de las disposiciones --no recuerdo en forma precisa de qué artículo se trata-- obliga a computar rentas por un monto de dinero que no las genera. Por ejemplo, si soy una sociedad anónima, le presto dinero al señor senador Arocena y no le cobro interés, el decreto me obliga a computar un interés ficto sobre ese monto. Inclusive, esto es así en los préstamos personales, estableciéndose un límite mínimo de tres sueldos. Por encima de eso, estoy obligado a computar un interés ficto para considerarlo como utilidad, aunque no la cobre. Es decir que este mecanismo opera en las dos puntas. En este caso concreto que estamos considerando, limita los gastos que se puedan bajar, a pesar de que está admitido por la ley que no son necesarios para obtenerla, porque se estima que son muy altos.

SEÑOR ASTORI.- Creo que el tema habría que pensarlo un poco más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Inclusive, creo que convendría consultar

nuevamente a la Dirección General Impositiva.

SEÑOR ASTORI.- Deseo plantear una consulta muy específica, distinta a la anterior, y que tiene que ver con lo que anotábamos hace unos momentos. Esto es, ya conocemos claramente la postura de la Dirección General de Impositiva sobre el punto, que seguramente no la va a modificar. Entonces, lo que le solicitaríamos ahora es que nos de los elementos de juicio que aquí faltan. Por ejemplo, vigencia o no del decreto 840/88. Si la respuesta es negativa, pues, nos gustaría saber cuáles son las disposiciones de la órbita del Poder Ejecutivo que se encuentran en vigencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- De pronto, para dar agilidad al trámite, sería pertinente efectuar una consulta verbal a la Dirección General de Impositiva, de la que posteriormente la Presidencia ad hoc informaría a la Comisión. Formulo esta propuesta porque me parece que si lo hacemos por otra vía, seguramente demoraremos más que liquidar el impuesto. Esto sería en cuanto al tema vinculado al IRIC.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el Impuesto al Patrimonio, como es sabido, la Dirección General de Impositiva no tendría inconvenientes ya que sólo existen diferencias de matices.

SEÑOR ASTORI.- Además, debemos tener en cuenta el tema de la suscripción pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que eso figuraba en el proyecto original

SEÑOR ASTORI.- Pero se agrega un aditivo. Pienso que sobre este tema, en general, estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 13 del Título XIV establece: "Sólo se admitirá deducir como pasivo: a), b), c) y d)", que son los literales a los que se refiere la Dirección General de Impositiva al hablar de los titulares de explotaciones agropecuarias, y los limita específicamente a los literales b), c) y d), agregándose el e), que es el que estamos considerando.

Al respecto, quiero plantear algunas dudas que me fueron manifestadas por algunas personas vinculadas al tema, sobre todo, en el ámbito de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

En el inciso b) se dice que podrán ser deducidas las deudas contraídas con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay.

A este respecto, quien habla proponía la posibilidad de incluir en esta disposición las deudas que se tengan con la Corpporación Nacional para el Desarrollo. ¿Por qué? Porque esas obligaciones de algunas empresas que se encuentran auxiliadas por este Organismo, no están en condiciones de ser deducidas, a diferencia de la deducción que se puede producir por pasivos financieros o con organismos internacionales de crédito. Entonces, si nos encontramos ante el caso de empresas que han sido auxiliadas por la Corporación Nacional para el Desarrollo, precisamente, porque su situación es relativamente difícil, sería pertinente equipararlas en sus posibilidades de deducir aquellas obligaciones contraídas en ese ámbito.

Planteo esto como criterio general, porque soy consciente de que muchas empresas que están, reitero,

en una situación difícil, al no poder deducir, desde el punto de vista tributario, también están vertiendo recursos en forma diferente a la que realizan sujetos pasivos de igual naturaleza, pero con otra fuente de obligaciones.

SEÑOR SOTO.- Honestamente, digo que no se trata de que no esté de acuerdo con esto, sino que no puedo prestarme --no digo que los restantes señores senadores lo hagan-- a corregir aberraciones de nuestro sistema tributario, como la que tenemos delante nuestro. Lo que ha hecho el Poder Ejecutivo y que se ha votado aquí con respecto a un pasivo deducido del Impuesto al Patrimonio es, desde mi punto de vista, de una injusticia tributaria enorme. En la práctica, este artículo que estamos estudiando --aclaro que he integrado una mesa redonda en la que se analizó esta disposición con el Instituto Uruguayo de estudios tributarios-- es un sainete.

Entonces, da lugar a propuestas como la de nuestro distinguido señor Presidente en cuanto a permitir que se deduzcan obligaciones como pasivo, porque de lo contrario las estaríamos gravando con un impuesto al capital, cuando no lo es, porque es una deuda. Todos sabemos que no se pueden deducir las deudas de UTE o de ANCAP. Por ejemplo, si adquiero un préstamo en un banco --y en ese momento paga el IMABA--, y éste lo vende al exterior, ya no lo puedo deducir como pasivo, con lo cual se deja de pagar el IMABA. Creo que todo lo que ha realizado la Dirección General Impositiva en cuanto a tratar de cobrar más --en lugar de cobrar los impuestos que tiene vigentes, sin decir que hay exoneraciones o evasiones legales por estas vías, cuando todos los días vemos cómo se evade no sólo el IVA sino todos los impuestos-- es una injusticia tributaria. Y si aquí se agregó "deudas contraídas con organismos internacionales" es porque en el Uruguay había empresas que no estaban incluidas en el proyecto original del Poder Ejecutivo y que tenían deudas muy grandes con organismos extranjeros que no las iban a poder deducir. Se dijo que ello era una barbaridad porque deben pagar el 2% de Impuesto al Patrimonio. Hay empresas que tienen deudas y no las pueden bajar porque tienen otra forma de financiamiento, pero pagan. Con esto estamos creando un Impuesto al Patrimonio, que es la diferencia entre el activo y el pasivo, cuando en realidad este último no es representativo. El Poder Legislativo aprueba y vota refinanciaciones con el Banco de Previsión Social; no lo pueden considerar como pasivo, y sobre eso se debe pagar un impuesto porque son deudas generadas. Las únicas deudas que se pueden deducir son aquellas creadas por tributos cuyo plazo para el pago no haya vencido al cierre del ejercicio. O sea que las deudas que

el Poder Legislativo permite que se refinancien a diez años --inclusive, con quitas-- no se pueden incluir como pasivo. Me pregunto, ¿por qué? Considero que todo esto es una aberración. Como consecuencia de ello, en la ley comienzan a aparecer casos particulares: obligaciones, Corporación Nacional para el Desarrollo. Pienso que no tenemos que legislar de esa manera, sino en forma general, ya que eso es lo que nos enseñan al estudiar Administración Tributaria y Legislación. Posteriormente, el administrador tendrá que ir a cobrar y si no lo hace porque es inepto o porque no trabaja lo suficiente y comienza a aumentar la tasa sin decirlo, no permitiendo restar pasivos, se trata de otra cosa. Creo que no debemos entrar en el juego del administrador; sin embargo, con lo que se establece aquí, es lo que estamos haciendo.

En una entrevista que hace "El Observador Económico" al contador Bergalli, se le pregunta si existe una diferencia en el tratamiento tributario entre el endeudamiento bancario y la emisión de papeles en Bolsa. Esa discriminación tributaria surge en 1990. La Bolsa, en función de esa situación, ha tratado de que se generen elementos que neutralicen los aspectos fiscales adversos. Creo que esto no es así; que trabajen lo que tienen que trabajar. Vamos a utilizar toda la capacidad empresarial uruguaya no para tratar de cambiar algo en una ley que considero está mal elaborada. Deberían trabajar para generar renta, aumentar el producto del Uruguay, y no para tratar de conseguir que se cambie una ley con el fin de que se le consiga un pasivo. Esta es la realidad, la prueba evidente cuando se legisló de esa manera. Por estas razones, estoy en contra de esto, y pienso que hay que incluir todos los

pasivos y activos, y no solamente éstos. ¿Por qué vamos a incluir estos pasivos y no otros? ¿Por qué no se incluyen en las cuentas de los bancos? Quisiera que me explicaran cuáles son los motivos de ello. La realidad es que este Impuesto al Patimonio no es tal. Si, por ejemplo, a fin de año tengo una suma de dinero y se la presto al señor senador Astori, la debo computar como activo, y si la deposito en un banco, no lo puedo hacer. En el caso de que compre ganado, tampoco la computo como activo porque entra dentro del 40% ficto; y si compro Bonos del Tesoro, no lo computo como activo. Se trata de una situación injusta y el administrador tributario trata de aumentar la recaudación por medios de estos engaños al decir que es un Impuesto al Patimonio cuando, en realidad, no lo es. En estas condiciones se quiere ser sede del MERCOSUR a fin de atraer capital pero de esa manera no le podemos explicar a un inversionista extranjero que si se financia el producto en el exterior, el Impuesto al Patrimonio se debe pagar sobre el préstamo. Dicna persona dirá que el Patrimonio no se calcula de esa manera, pero se le contestará que para el Estado uruguayo es distinto, porque nay administradores que no saben cobrar los impuestos, y ésta es una forma fácil de aumentar la tributación. Por lo tanto, creo que tenemos que ser más serios y, repito, estoy en contra porque creo que debemos cambiarlo pero no en pedacitos.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que luego de la intervención del señor senador Soto habría que discutir el sistema tributario. Básicamente, estoy de acuerdo con el señor senador en cuanto a que esto no es un Impuesto al Patrimonio. Como antecedente inmediato, debemos recordar cómo se llegó a esta situación. Este es un impuesto a mitad de camino entre un llamado Impuesto a los Activos y un Impuesto al Patimonio que quiso atenuar una idea denominada Impuesto a los Activos y

25 x 10

admitió algunas deducciones que plantean injusticias notorias. Esto no es un Impuesto al Patimonio, no sólo por la parte de pasivos, sino que tampoco lo es por la parte de activos.

El tema daría para mucho más, pero también debemos analizar un proyecto de reforma tributaria presentado por el Poder Ejecutivo a la Comisión de Hacienda.

Creo que son atinadas las reflexiones realizadas por el señor senador Soto, porque se refieren a un punto notorio que hay que discutir. Obviamente, comprendo la propuesta del señor senador Abreu porque la Corporación Nacional para el Desarrollo no es banco ni casa financiera, por lo tanto, no está incluida en el literal A), por lo que no se puede deducir deuda con el dicha Corporación. Se trata de un caso atípico. El literal A) se refiere a las deudas contraídas en el país con bancos y casas financieras. La Corporación Nacional para el Desarrollo no es un organismo internacional, sino nacional. En el literal C) se establece que la Corporación Nacional para el Desarrollo no es proveedor de bienes y servicios de todo tipo. Desde cierto punto de vista se podrá discutir o no que la Corporación Nacional para el Desarrollo no es objeto de prestaciones coactivas a personas públicas no estatales. Así lo expresa el literal D), por lo tanto, no está comprendida y es un caso a tener en cuenta.

La pregunta es si no deberíamos incluir la propuesta de ese tipo --que admito-- en una revisión más general, porque parto de la base --y si me equivoco, sugiero que me corrijan-- de que la propuesta del señor senador Abreu es lateral al proyecto que estamos analizando, ya que se trata de otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo aclarar que la objeción del señor senador

Soto no es sobre la propuesta de la Corporación Nacional para el Desarrollo, sino sobre su totalidad.

Cuando estamos legislando sobre aspectos puntuales, creo que es importante tener puntos de referencia sobre lo que se llama marco o política general, si se quiere ser más ampuloso, sobre la filosofía que inspira una determinada política económica, de la cual una de sus herramientas es la política tributaria. En ese sentido, vamos a hablar no solamente desde el punto de vista técnico, sino también desde el político. No creo que las coincidencias que hoy existen entre los señores Senadores Soto y Astori puedan volver a darse. Ese es un tema que trataremos en el futuro.

¿Por qué hago estos comentarios?.Cuando nos vemos inspirados por esta inquietud no lo hacemos sobre la base de que todo el sistema debe ser reformado. Muchas veces cuando estamos legislando en materia de Derecho Procesal, Penal o Civil tampoco nos planteamos una revisión total de la estructura codificada.La inquietud real que nos animó para la creación de este proyecto, no deja de lado las distintas consideraciones --que quizás podamos compartir-- que se puedan hacer sobre la forma irracional y a veces errática con que definimos nuestra política tributaria. Por ejemplo, hay sectores de nuestra economía como la Bolsa de Valores en donde deberíamos incentivar los de alguna forma. Es posible que podamos discutir, con discrepancias o no los instrumentos a aplicar, pero como el sistema está funcionando de esta manera nos pareció de justicia tratar de incorporar en la Bolsa de Valores la posibilidad de que puedan ser deducidas las obligaciones a fin de fomentar una dinamización.Esto tiene un aspecto casuístico tal como ocurre en el caso de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Aclaro que estoy dispuesto a discutir y cambiar ideas sobre el tema de la política tributaria, escuchando las opiniones del Poder Ejecutivo y de los distintos señores senadores. Naturalmente estarán inspirados con una clara y definida connotación política porque es parte de la filosofía y del modelo del país que se viene desarrollando.Seguramente, vamos a tener muchas diferencias, pero la inquietud que teníamos con este articulado era

b x 10

la de llegar a una solución --quizás lo hagamos en una forma errática y contradictoria, como lo señalaba el señor senador Soto-- que pensábamos podría beneficiar al mercado de capitales.Coincido con el señor senador Astori en el sentido de que la Corporación Nacional para el Desarrollo es un tema lateral, que podría ser manejado en forma paralela.

SEÑOR ASTORI.-No creo que este tema se deba subestimar.

SEÑOR ABREU.- No lo subestimo.Vuelvo a insistir en que existen muchas dificultades en el sitema tributario de nuestro país, tanto en su concepción general como en la forma en que se desarrolla.Todos sabemos como se ha elaborado el régimen vigente, el impuesto a los activos; por qué se incorporó el sistema IMABA, cúal era el sistema elusivo que utilizaban muchas empresas con los holdings y la disimulación de activos del exterior ,que luego de alguna manera se trató de contrarrestar por medio de proyectos que elevaron los técnicos. Estos fueron muy discutidos, mutilados y cambiados en el àmbito parlamentario. Reitero que de todo eso me hago cargo y también de las deudas que el país tiene por discutir este tema y otros,pero la inquietud que en este momento estoy planteando tiende a buscar una solución puntual al tema, para que nos orientara hacia el camino cierto.

Coincido con la preocupación global del señor senador Soto.Sin embargo, si cada vez que discutimos un tema de esta naturaleza --tanto en este ámbito como en otro-- vamos a discutir

aspectos globales para definir las distintas políticas, pienso que no va a ser fácil legislar.

La realidad es que presentamos este proyecto con una conciencia y no simplemente basándonos en un oportunidad, sin tener clara referencia de lo que significa el contexto de un sistema tributario que no sólo se refiere a una política, sino a una administración tributaria, como bien lo ha señalado el señor senador Soto.Por esa razón insistimos en esa propuesta .

SEÑOR ASTORI.- Aclaro que no soy especialista en materia jurídica, ni mucho menos. No obstante tengo entendido que es materia opinable a quien corresponda la iniciativa en este ámbito. Hay quien sostiene que se trata de una iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, pero también podría pensarse lo contrario. En esta legislatura he oído las dos tesis. También es cierto que cuando existe una propuesta de este tipo o cuando ingresa al ámbito parlamentario una del Poder Ejecutivo --ya no de un señor senador--, como lo es la llamada Reforma Tributaria que está analizando la Comisión de Hacienda, se genera el clima para realizar otra propuesta.Asimismo, plantear la alternativa de no realizar una modificación parcial y hacer una global, también es atendible.

La primera opción es en el sentido de que en virtud de que no hay voluntad política para modificar todo, deberemos mejorar lo existente, con correcciones puntuales.La otra idea --que es perfectamente defendible- expresa que debemos discutir todo, sin realizar

dichas correcciones ,basándonos en una propuesta concreta.

Considero que debemos resolver como actuar sobre estos temas, en éste y en otros casos. A mi juicio ambos planteamientos se pueden compatibilizar. En casos en que haya iniciativas como la presentada por el señor sendor Abreu, pienso que debemos considerar las alternativas llamadas puntuales y resolver de la forma más conveniente para el país. Cuando se presenta una opción como la de la Reforma Tributaria, planteada por el Poder Ejecutivo --pienso que la vamos a considerar próximamente , pues está incluída en el Orden del día de la Comisión-- lo prudente es discutir alternativas de reforma que puedan tener otra orientación. Luego, en función de las mayorías o de las minorías, decidiremos. Insisto en que ésa es la forma de compatibilizar las dos cosas.

Por otra parte, cuando el Poder Ejecutivo plantea una reforma tributaria es buena oportunidad para que expresemos nuestra opinión y una propuesta concreta.

SEÑOR CASSINA.- Considero que el país deberá hacer una gran reforma tributaria . También tenemos claro que desde el punto de vista político no están dadas las condiciones para ello. Cuando en 1990 se trató el presupuesto, el Nuevo Espacio presentó en la Cámara de Representantes un texto -- que luego fue mejorado al ser enviado a la Cámara de Senadores-- para la elaboración de un proyecto a fin de crear lo que denominamos Impuesto a los In[illegible]resos

Elevados, como una modalidad del impuesto a la renta personal. Esta iniciativa obtuvo una votación minoritaria en ambas Cámaras.

Estamos dispuestos a seguir trabajando en una gran reforma tributaria .Si bien es cierto que tenemos a consideración de la Comisión un proyecto del Poder Ejecutivo calificado como de reforma tributaria, pienso que la denominación es un poco ampulosa y exagerada porque en realidad de lo que se trata es de modificar algunas disposiciones del régimen tributario vigente. Es decir, que deja el régimen como está y le hace algunos cambios.

Tanto la preocupación del señor senador Astori como la mía es la de realizar una reforma tributaria pero de fondo, que cambie sustancialmente las bases sobre las que reposa actualmente la tributación del país. Se ha hablado de una cierta filosofía, pero ese es un término que no me gusta utilizar porque se presta a muchas interpretaciones.

Entonces, cuando la Comisión encare el proyecto mal llamado de reforma tributaria remitido por el Poder Ejecutivo, quienes pensamos --es decir, el señor senador Astori y quien habla-- que es necesaria una reforma de fondo dentro del régimen vigente, podremos i n t r o d u c i r a l g u n a s modificaciones sustanciales, muy "abarcativas", como las que propugna con razón el señor senador Soto. Mientras tanto, y sin postergar aquello otro, que parece de enorme trascendencia para el país, soy partidario de no dilatar más la toma de decisiones en torno a un texto que contiene soluciones que, a mi juicio, son útiles para el país. Sin ellas, el país seguirá sin tener un mercado de valores y no se realizarán inversiones en las empresas productivas porque, por ejemplo, la inversión financiera es mucho más redituable.

SEÑOR AROCENA.- Debo señalar que, en mi concepto, la inversión en una empresa es castigada. Tomemos como ejemplo una sociedad anónima cualquiera que enfrenta dificultades económicas. Es muy posible que en lugar de recurrir a un banco, sus propios directivos o socios resuelvan aportar capital. Antes, ese capital era deducible del impuesto al patrimonio, pero actualmente ya no lo es. Por lo tanto, además de tener que enfrentar dificultades económicas, la empresa se ve castigada por el impuesto al patrimonio.

SEÑOR CASSINA.- Considero que el aspecto que acaba de mencionar el señor senador Arocena puede ser perfectamente

encarado cuando estudiemos el proyecto de reforma tributaria, al que deseo que nos aboquemos cuanto antes. Desde ya aclaro que mi concepción en esta materia es absolutamente distinta a la del Poder Ejecutivo.

De todas maneras, intentaría ir dando ahora algunos pasos que me parecen positivos, con soluciones como las que se plantean en esta iniciativa, que van a contribuir a la creación en el país de un mercado de capital que prácticamente no existe. De alguna forma, cuando en la Legislatura pasada el Parlamento sancionó la Ley de Sociedades Comerciales, intentó ir dando un marco jurídico apropiado mediante varias disposiciones que fueron muy discutidas en su momento; inclusive, algunas de ellas fueron objeto de observaciones por parte del Poder Ejecutivo, pero ellas fueron levantadas por la Asamblea General.

SEÑOR SOTO.- Deseo aclarar algo acerca de lo que mencioné anteriormente. No estoy tratando de hacer una reforma del sistema tributario con esto; es más, tampoco se trata si quiera de una reforma del impuesto al patrimonio. Como decía el señor senador Astori, hay asuntos puntuales y globales. Estos últimos pueden aparecer a nivel de un impuesto, como en este caso, o en todo el sistema tributario.

Cuando se mencionó aquí un asunto muy específico en el sentido de considerar como pasivo algo que no estaba dentro del impuesto al patrimonio, me referí a la deducción que se puede hacer en este momento

25 x 10

como pasivo en dicho impuesto. Sin embargo, no hablé de ese impuesto en general. Simplemente traté de explicar por qué me oponía a esto a pesar de estar a favor y destaqué que creía que estábamos dejando otras cosas de lado dentro del pasivo.

En lo que refiere a la reforma del sistema tributario, se prevé solamente algo relacionado con el impuesto a las trasmisiones inmobiliarias por causa de muerte. Luego aparece un artículo que exonera del IVA en el caso de fusiones de sociedades. A su vez, lo único que se trata con respecto al IRIC es el caso de una sociedad sujeto pasivo del IRIC que cobra dividendos de otra que también es sujeto pasivo de dicho impuesto. Por último, tenemos el impuesto de hipotecas y prendas. En este caso, se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar determinados actos que, a mi juicio, no llegan si quiera al 0.5 % de la recaudación tributaria. En consecuencia, esto no es una reforma del sistema tributario, sino apenas un retoque. Por lo tanto, entiendo que es más importante lo que estamos tratando hoy que el otro proyecto, desde el punto de vista del ingreso tributario.

Por otra parte, creo --y en esto debo opinar en forma contraria al señor senador Cassina-- que se ha hecho un daño muy grande a quienes pagan los impuestos, porque la legislación tributaria se corrige para casos especiales que, supuestamente, son muy justificados. Sin embargo, lo que sucede es que las personas involucradas en esos casos han tenido la

suerte de poder hacer oir sus voces para tratar de solucionar eso. Una prueba evidente de ello son las exoneraciones que se daban en los distintos impuestos frente a la evasión impune que se venía dando desde hacía muchos años. Se exoneraba de determinados impuestos a fin de que todos estuvieran en un pie de igualdad y se evitara la competencia de quienes actuaban en forma deshonesta.

Debo señalar que, en este caso, no se trata de una exoneración sino de una rebaja de la presión tributaria, porque estamos permitiendo computar como pasivo algo que anteriormente no se podía tomar como tal. Ese pasivo se va a deducir del activo, reduciendo así el monto imponible sobre el que se aplica la tasa del impuesto al patrimonio. En una palabra, estamos tratando de rebajar la presión fiscal para determinados sujetos pasivos. ¿Por qué para unos sí y para otros no? Porque se está cometiendo una injusticia. ¿Por qué no se pueden reducir las deudas por obligaciones, a pesar de que parecería que todos estamos de acuerdo en ello? ¿Por qué no se pueden reducir otras cosas, que son tanto o más justas que esto? Voy a dar un ejemplo. Un comerciante recibe un adelanto por un trabajo que va a efectuar. Evidentemente, ese comerciante contrae una deuda con el cliente. Si le preguntan a cualquiera qué va a hacer con ese dinero, contestará que lo tiene que restar porque no le pertenece. Sin embargo, no lo puede restar porque las únicas deudas que se permiten

15 x 10

pasar son las contraídas con proveedores de bienes. Como en este caso no se trata de un proveedor sino de un cliente, no puede figurar en el pasivo el dinero que él le adelantó. ¿Eso es una evasión tributaria? Esto es algo que sucede comunmente en los actos comerciales. Sin embargo, la legislación señala que esa deuda no puede figurar en el pasivo.

Esto ¿cómo se justifica? Diciendo que es para evitar la evasión. Sin embargo, esa no es la razón; la verdadera es la parcialidad que el sistema tributario hace sobre este punto, cuando habla de los pasivos que se pueden deducir. Por lo tanto, tendríamos que corregir todas estas cosas, punto por punto, ya que la ley debe ser general, no para casos especiales.

Esta es la razón por la que estoy en contra; no por el hecho en sí, sino porque es un caso especial. Pienso que hay que corregirlo respecto de todos los casos. ¿Por qué hacerlo sólo con respecto a la Bolsa de Valores y para las obligaciones? Por ejemplo, personalmente he visto muchas veces a una persona física prestar dinero a una empresa, cobrando intereses. Sin embargo, no se trata de una evasión, ya que lo ha computado en su patrimonio, pagando el impuesto correspondiente. Acá se dice que se supone que eso se hace para defraudar, para evitar el pago del impuesto. Entonces, tal como expresó el señor senador Arocena, la empresa paga por ese patrimonio, que no es patrimonio. Además, el que presta dinero paga por ese patrimonio, porque lo computa en su activo. O sea, se paga dos veces. Esto no es justo, aunque lo diga un administrador tributario que es incapaz de ver si se trata de una evasión tributaria. Pienso que tiene que averiguar, revisar los hechos. Ahora bien; ¿se ha hecho esto o no? Es más fácil decir que se trata de una evasión y no se puede deducir como pasivo. Así, pagan justos por pecadores. Este es el motivo por el que pienso que este concepto de pasivo es absurdo. Lo aprobamos en el Poder Legislativo porque venía en la Rendición

de Cuentas; pero si uno lo estudia, ve que no es algo justo. No es justo que no se pueda deducir un pasivo real o una deuda con la Caja de Jubilaciones, la que una ley me permite financiar, pero acá se expresa que no es un pasivo. Por lo tanto, por un lado le hacemos una rebaja de intereses y, por otro, le cobramos un impuesto al patrimonio.

Como legisladores, tenemos que ver el problema en su conjunto, en este caso del pasivo tributario, computable a efectos del impuesto al patrimonio.

SEÑOR ASTORI.- Comparto lo expresado por el señor senador Soto, pero deseo hacer una relativización. En una materia tan compleja como es la tributaria lo ideal sería legislar para todos pero, sin embargo, casos especiales va a haber siempre, porque es imposible que no se nos escape nada. Por lo tanto, tenemos que estar abiertos a considerar este hecho. Lo ideal, es hacer el esfuerzo para no tener que hacer luego correcciones.

Además, quiero señalar que estoy de acuerdo con lo que se ha llamado reforma tributaria, que serían pequeñas modificaciones al sistema.

Sin embargo, por dos razones, considero que esto es una reforma tributaria. Por un lado, porque el Poder Ejecutivo lo anunció desde el verano, cuando se planteó la crisis ministerial y el señor Presidente de la República hizo una alocución, en la que anunció medidas futuras de políticas, entre las que incluyó una reforma tributaria. Si leemos el mensaje del Poder Ejecutivo dirigido al señor Presidente de la Asamblea General vemos

que dice: "El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Cuerpo que usted preside con la finalidad de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto que tiene por objeto introducir modificaciones al sistema tributario". Entonces, discutamos estas modificaciones. Al hacerlo, será inevitable plantear las que, a juicio de otros legisladores, deberían realizarse, por más que nos parezcan pequeñas. Cada uno deberá expresar las que considere necesarias, por más pequeñas que ellas sean. Personalmente, defiendo la posibilidad de que como consecuencia de esta propuesta, discutamos el sistema tributario.

SEÑOR SOTO.- Nunca expresé que no se pudiera decir eso.

SEÑOR ASTORI.- Naturalmente. Simplemente quería señalar que para mí, la oportunidad está planteada y podemos hacer las dos cosas: por un lado, introducir modificaciones específicas, a mi juicio convenientes para el país y, por otro, discutir todo el sistema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que estamos manejándonos a tres niveles. Lo de la reforma tributaria parece, tal como lo decía el señor senador Cassina, un aspecto muy ampuloso, porque parecería que estamos frente a una reformulación de todo el sistema. Ello, naturalmente, depende de la posición que adopte cada uno frente al sistema actual, para decir cuál va a ser la reforma necesaria. Para el Poder Ejecutivo, por ejemplo, la reforma consistiría en ajustes que se harían a una determinada política tributaria que el Poder Ejecutivo comparte. Por ejemplo, que la tendencia de la tributación se realice sobre la base de los impuestos indirectos. Por otro lado, plantea-do

este tema, los señores senadores Astori y Cassina dirán que no es el sistema que ellos propugnan, que lo que ellos quieren es un sistema tributario orientado con sentido finalista y que los impuestos de carácter directo sean herramientas de carácter distributivo de la riqueza nacional.

Como vemos, ahí nos enfrentamos a distintos modelos o proyectos que hacen a una reforma financiera.

Se trata de un tema que estará vinculado a cualquier manifestación de todos los Poderes Ejecutivos, dado que cualquier modificación se basará en la orientación que dicho Poder tenga, no sólo en materia económica sino en cuanto a la política tributaria.

El otro tema se refiere a algo que el señor senador Soto ha establecido claramente. No vayamos al tema específico sino, simplemente, al de los pasivos. El mismo puede formar parte de una futura gran discusión, porque está vinculado a la filosofía general. Sin embargo, también es instrumental y claro y, a veces, más allá de las diferencias filosóficas, el criterio de equidad puede tener puntos en común, en cuanto al manejo de las herramientas tributarias.

Creo que esto es bueno; en materia tributaria estos temas deben discutirse permanentemente, ya que es una forma de estar más cerca de las necesidades del sector productivo del país.

El tercer asunto tiene que ver con la casuística o los hechos que están vinculados a estos aspectos como, por ejemplo, el proyecto de ley que nos ocupa. No considero que deba reconocer el derecho a la paternidad del proyecto de ley, porque debo hacer notar que hemos conversado e intercambiado ideas sobre él, desde el punto de vista técnico y jurídico, con integrantes de la Bolsa de Valores y con gente de la Cátedra de Derecho Comercial y nos han planteado inquietudes de carácter objetivo. No creo que ésta sea la solución para la Bolsa de Valores o para la dinamización definitiva del mercado de capitales. Sin embargo, considero que es necesario dotar de herramientas a determinados sectores de la actividad del país para justificar, de alguna manera, la forma en que éstos se desempeñan en el ámbito nacional. Creo que esto es importante para evitar las excusas que mucha gente encuentra en los defectos ajenos.

Quiero señalar que estoy dispuesto a discutir los aspectos específicos de este proyecto de ley, pero sin perder de vista que en cada oportunidad estaremos discutiendo la política tributaria en el ámbito que planteó el señor senador Soto, así como también en el general

de la reforma tributaria.

Asimismo, debemos tener en cuenta que en el Senado existe otro proyecto de ley relativo a la reforma de los sectores tributario y agropecuario. Cabe recordar que si bien esta iniciativa quedó naufragando en los anaqueles legislativos el año pasado, la decisión del Poder Ejecutivo es impulsarla nuevamente.

Estos temas son los que directamente dan una definición acerca de cuál es la estructura tributaria de un país, sobre todo, con respecto al sector agropecuario.

A pesar de que no pierdo de vista todos estos asuntos no creo que por estas inquietudes, que son legítimas, podamos dejar por el camino estas pequeñas contribuciones que a veces son, en cierto sentido, una orientación o un mensaje que se le da diariamente al trabajador.

SEÑOR ASTORI.- Considero que existe una alternativa muy concreta en el sentido de analizar tanto las modificaciones específicas como las alteraciones globales, cada una en su momento. Cuando se trata de un punto especial como el de los pasivos del Impuesto al Patrimonio, ella tendría en cuenta las propuestas que motivaron la discusión --en este caso, la del señor senador Abreu-- y otras que se pudieran plantear.

En el tema pasivos se agrega la propuesta de la Corporación Nacional para el Desarrollo, lo que, a mi juicio, es bueno. El tema pasivos del Impuesto al Patrimonio no es como el del sistema tributario, que permite considerar las alteraciones específicas y otras eventuales que se

pudieran plantear; pero no debemos cerrar la puerta a ninguna propuesta.

SEÑOR AROCENA.- Estoy de acuerdo con que se estudien todas las iniciativas relacionadas con este tema, pero considero que para los miembros de la Comisión --o por lo menos para mí-- sería importante tener todos los antecedentes con relación a las liquidaciones del Impuesto al Patrimonio, las exenciones existentes y todo lo inherente a este asunto que pudiera aportar la Dirección General Impositiva. Digo esto porque se trata de una materia que se ha ido modificando en el correr de los años y para los que no conocemos el tema no resulta demasiado sencilla.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que para tratar casos como el que motivó esta discusión --es decir, lo relativo a los debentures y obligaciones y de la Corporación Nacional para el Desarrollo--, no es necesario contar con muchos antecedentes, pero en función de otras propuestas quizás sean importantes.

Esta última gran modificación condujo a un híbrido como éste, que se encuentra a medio camino entre un Impuesto a los Activos y uno al Patrimonio. Al respecto, todos recordamos la historia legislativa de esta resolución. Me acota el señor senador Soto --y tiene razón-- que ella se originó con el señor Ministro de Economía y Finanzas de la Administración anterior.

SEÑOR SOTO.- Creo que es bueno analizar aspectos con los que, quizás, podamos estar de acuerdo y en los que existen fallas e inequidades frente a los sujetos pasivos del

impuesto.

SEÑOR ASTORI.- Lo único que deseo plantear es que se consulte telefónicamente si el Decreto Nº 840/88 está vigente y, en caso contrario, cuál es la norma administrativa que rige actualmente.

SEÑOR SOTO.- Quisiera agregar a lo expresado por el señor senador Arocena que sería necesario saber cuáles eran las normas de cómputo de pasivos antes del cambio de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, a fin de poder compararlas con las actuales.

SEÑOR AROCENA.- Pienso que con estos antecedentes ya podríamos comenzar a trabajar.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)